SESIONES ORDINARIAS

2025

Supl. (1) al Orden del Día Nº 792

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de la Comisión de Acción Social y Salud Pública, contenido en el Orden del Día N° 792. **Bornoroni**. (6-D.O.-2025.)

Buenos Aires, 30 de mayo de 2025.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Martín Menem.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo establece el artículo 113 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observaciones al Orden del Día Nº 792/25 (expediente 6.994-D.-2024), dictamen emitido por la Comisión de Acción Social y Salud Pública, donde se realiza un pedido de informes al Poder Ejecutivo de la Nación sobre diversas cuestiones relacionadas al cumplimiento de la ley 27.680, de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos.

Desde una perspectiva fundada en la defensa de un Estado eficiente, limitado y orientado a resultados concretos –valores rectores del espacio político que represento–, considero que la elaboración de informes exhaustivos requeridos por este dictamen implica una carga administrativa excesiva para el Ministerio de Salud de la Nación. Este tipo de requerimientos burocráticos, que en muchos casos no se traducen en una mejora sustantiva en las políticas públicas, tienden a distraer recursos humanos, técnicos y financieros que deberían estar enfocados en la ejecución efectiva de acciones sanitarias.

Cabe recordar que la ley 27.680, referida al Plan Nacional de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual y Tuberculosis, ya cuenta con mecanismos normativos y reglamentarios vigentes, que incluyen reportes periódicos y mecanismos de monitoreo previstos en su texto y reglamentación. Exigir informes adicionales de esta naturaleza puede configurar un solapamiento innecesario de funciones, y un atentado al principio de economía, eficacia y eficiencia consagrado en el artículo 16 de la ley de administración financiera (ley 24.156), así como una intromisión en las competencias del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, debe observarse que el artículo 75, inciso 18, de la Constitución Nacional asigna al Congreso la atribución de dictar leyes que promuevan el bienestar general, pero no de intervenir operativamente en la gestión del Poder Ejecutivo, cuya función administrativa está claramente delimitada en los artículos 99 y 100 de la Carta Magna. El requerimiento de informes tan detallados como los propuestos podría rozar una extralimitación institucional que afecta el principio republicano de división de poderes.

En el actual contexto económico y fiscal, en el que resulta imperioso racionalizar el gasto público y reducir estructuras estatales ineficientes, este tipo de iniciativas corren el riesgo de convertirse en gestos simbólicos sin correlato práctico, que solo refuerzan la lógica del intervencionismo burocrático que ha caracterizado históricamente al Estado argentino y que ha demostrado ser ineficaz.

En consecuencia, considero que el dictamen en cuestión no resulta oportuno ni prioritario, y que su aprobación implicaría un uso improductivo de los recursos públicos.

Por lo expuesto, se observa la O.D. Nº 792/25.

Gabriel Bornoroni.

Imprenta del Congreso de la Nación